



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA

BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
Magistrada Ponente

Proceso	Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes
Radicado Juzgado	54001-3160-002-2023-00241-01
Radicado Tribunal	2023-0249-01
Demandante	A.E.A-Y.
Demandada	G.A.M.G.
Menor	S.E.A-Y.M.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio del de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia del 14 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, advirtiendo que el presente trámite fue repartido a este estrado judicial el 17 de julio cursante.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 325 del C. G. del P., aunado a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y revisado el expediente, se observa que el recurso de apelación es procedente, fue presentado en tiempo, indicando cuales eran los reparos en contra de la sentencia objeto de inconformidad de manera breve, clara y concreta, refiriendo que en el caso bajo estudio se aplicó perspectiva de género sin atender los medios probatorios obrantes que hablan de una realidad familiar distinta, en perjuicio del interés superior del niño.

En virtud de lo anterior, y por reunir los requisitos formales, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** el presente recurso de apelación, y en consecuencia, por secretaría contabilícense los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, norma que deberán observar estrictamente tanto el apelante como la contraparte.

Advertir al recurrente que deberá sujetar su sustentación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de conocimiento y su falta de sustento ante esta instancia conllevará a que se le declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,¹


BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
Magistrada

¹ Firmado conforme lo dispone artículo 11 del Decreto-Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.